



**SUNAT**

**INTENDENCIA LIMA**  
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 032-019-0000009/SUNAT

Lima, 23 de febrero de 2016

**VISTA**, la Resolución de Intendencia N° 0320050000209/SUNAT notificada el 16/02/2016, mediante la cual se resolvió declarar improcedente solicitud de autorización N.° 4102306500211 para pertenecer al Registro de Proveedores de Servicio Electrónicos correspondiente al contribuyente Carvajal Tecnología y Servicios S.A.C. con RUC 20505779291, y domicilio fiscal en Av. Nicolás Ayllón N° 3720 Int. Z02A, en el distrito de Ate.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2) del artículo 108° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a la emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como lapsos de redacción o cálculo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 108° del precitado código se indica que, tratándose de la SUNAT, la revocación, modificación, sustitución o complementación será declarada por la misma área que emitió el acto que se modifica;

Que, el inciso b) del numeral 2) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 002-97-SUNAT y normas modificatorias, señala que la SUNAT podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos con posterioridad a la notificación de las Resoluciones de Intendencia o Resoluciones de Oficina Zonal, cuando se presente alguna de las causales señaladas en el numeral 1) de la citada Resolución de Superintendencia con excepción del literal e);

Que, con fecha 21 de enero de 2016 el contribuyente Carvajal Tecnología y Servicios S.A.C. con RUC 20505779291 presentó la solicitud de Autorización N° 4102306500211 para la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos, emitiéndose la Resolución de Intendencia N° 0320050000209/SUNAT que resolvió improcedente la citada solicitud, la cual fue notificada el 16 de febrero de 2016.

Que, el inciso e) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°199-2015/SUNAT establece como condición para obtener la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos, el haber cumplido satisfactoriamente el proceso de homologación, precisando que este proceso es el que permite verificar, a manera de ensayo, si los documentos generados por el



solicitante son enviados, cuando corresponda, a través del servicio web y si cumplirían con lo requerido para tener la calidad de comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resumen diario y comunicación de baja; también se validan los cálculos aritméticos y la consistencia de la información.

Que, posterior a la emisión y notificación de la Resolución de Intendencia N° 0320050000209/SUNAT se verificó que durante el proceso de homologación existieron errores en el procesamiento de la información.

Que, por lo expuesto se determina que el contribuyente si cumplió con las condiciones establecidas para obtener la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos, por lo que corresponde dejar sin efecto la mencionada Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el inciso o) del artículo 4° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- Revocar** la Resolución de Intendencia N° 0320050000209/SUNAT, notificada el 16 de febrero de 2016, correspondiente al contribuyente Carvajal Tecnología y Servicios S.A.C. con RUC 20505779291.

Regístrese, notifíquese, comuníquese.



EDITH MARCELA VARGAS VALDIVIEZO  
Gerente de Operaciones Especiales Contra la Informalidad (e)  
INTENDENCIA LIMA

